



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00395-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión testada, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3° del Artículo 488 del Código General del Proceso, deberá indicar en el acápite de las notificaciones:
 - La dirección de correo electrónico de la señora Vilma Norelly Gil Rúa, dado que, hace alusión al mismo correo del apoderado judicial.
- 2) Allegará los registros civiles de nacimiento de la señora Vilma Norelly Gil Rúa y del fallecido Hernán Danilo Gil Rúa.
- 3) Informará en la demanda el ascendiente de los herederos testamentarios quienes ostentan la calidad de sobrinos del aquí causante Francisco Luis Rúa Roldán, aportando el respectivo Registro Civil de Nacimiento a fin de corroborar el parentesco.
- 4) Allegará el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, toda vez que, el aportado data del 24 de marzo de 2022.
- 5) De conformidad con el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar el poder otorgado en debida forma y allegando la

evidencia de que el correo del aludido profesional del derecho, corresponde al del Registro Nacional de Abogados.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

094

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813c82f394aba047d0f6e48c569c5f2c399ea1bb2ce14db9942d994a51d88e62**

Documento generado en 02/06/2022 01:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>